

883/7

 GOBIERNO
DE ARAGON



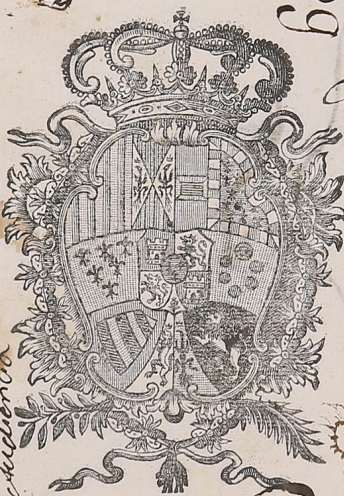
7287
9986
L 8811

8837

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL PARA EVITAR ENCUENTROS,
y arrestos á las Justicias ordinarias por los Comandan-
tes Militares, se prescribe lo que se debe observar en
las competencias de Jurisdiccion que se subsci-
taren entre las Jurisdicciones Ordinaria, y
Militar, en la conformidad que
se expresa.



Año

1779.

En Zaragoza: En la Imprenta del Rey nuestro Señor,
y de su Real Acuerdo.

En la Imprenta del Rey nuestro Señor,
y de su Real Acuerdo.

7855
8700
1189

ALUCIDA

11.2.20

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

1811

1952



十

Real Cédula
de los Señores Procuradores
de la Real Audiencia y Chancillería de la Santa
Justicia de esta Real Audiencia y Chancillería
dada en esta sala de 1773

Por tanto para que en esta parte
se cumpla lo que en la Real Cédula
se ha mandado, mandamos al
Procurador General de esta Real Audiencia y Chancillería
que cumpla lo que en la Real Cédula
se ha mandado.

Por tanto para que en esta parte
se cumpla lo que en la Real Cédula
se ha mandado, mandamos al
Procurador General de esta Real Audiencia y Chancillería
que cumpla lo que en la Real Cédula
se ha mandado.

+ F +

**Indice de las Reales Cédulas,
Títulos, Provisiones, Pragmáticas,
de S. M. y Ordenes de la Supe-
rioridad comunicadas, y regu-
ladas en este año de 1773**

Real Cédula para evitar enclenques, y ax-
restos á las Justicias ordinarias
por los Comandantes Militares,
prescribe lo que se debe observar en
las Competencias de Jurisdiccion..... fol. 1.^o

Real ordenanza, prescribiendo las reglas
con que se ha de hacer el curso de
particulares contra enemigos de
la Corona..... 6

Real Cedula en que se manda que
los Jueces en la captura de re-
os Pecos...
de 2.º de Mayo y M. 2.º de

Real Cedula por la que se manda que
para la mejor execucion de lo que se
capturara en esta parte...

las Justicias de estos Reynos...
en á los Administradores y depen-
dientes de Rentas.

Real Cedula por la qual se manda que
el termino de tres meses que se
señala en la R. Cedula de 24.º de Mayo
de este año para introducir en estos
Reynos las cosas y vestidos echos
que tuvieran encargados los co-
merciantes antes de su publicacion
corra hasta fin de Noviembre
bre proximo.

23

Real Cedula en que se prohibe toda
comunicacion y trato entre sus
Vasallos y los del Rey de la Gran-
Britania

27

Pragmatica Sancion para que el doblon
de a ocho que por la de diez y cinco
Mayo de 1737. se dejó en quince
pesos de á veinte reales, y quarenta
maravedis valga diez y seis pesos
fuentes cabales.

32

Real Cedula por la que se manda lo
que se deberá observar en el corte de
las ciudades necesarias para las
obras de la Obsequia Imperial de
extrazon

36

Real Cedula por la qual se manda á
las Justicias de estos Reynos no perm...

tan, pedia limosna á ninguno
Estrangeros eclesiasticos seculares o
Regulares, ni les autoricen para
vagar é internarse en estos ~
Reynos.----- 40

Real Cedula por la qual, conforme
al Real Decreto en ella inserto ~
manda S. M. se corte toda comu-
nicacion, trato ó Comercio entre
sus Varallos y los subditos del
Rey Britanico.----- 46

Real Cedula por la que se manda q.
con ningun pretexto se impida
ni embarace, por los Quientos de eno
Quinos ó otras lexomas, la enre-
ñanza á mugeres y Niñas de to-
das aquellas labores que son propias ~
de su sexo.----- 52.

Real Cedula: por la qual, en conve-

cuencia de lo que dispone la ley 62--
tit. 18. lib. 6. de la Recopilacion se manda-
contar el abuso de la inobediencia
que han tenido hasta aqui y que se
guarde y cumpla por aora en la
parte en que prohíbe la introduccion
en enos Reynos de toda especie de Ver-
tidos, Vopas interiores y exteriores,
de la calidad que se refieren.----- 56

Real Cedula por la que se manda ob-
servar y cumplir los Articulos 2.º y
6.º del tratado de la amistad y comer-
cio ajustado y concluido entre S. M.
y la Reyna Fidelissima de Portu-
gal.----- 60

Reales Cédulas de S. M. para que se ha-
gan por el Tribunal Regatibus pu-
blicas, y generales por el preñado-

de la Serenísima Princesa de Asturias
y por la felicidad de su alumbramiento. ----- 65

Real cmo de S. M. comunicadas por el
Cmo. S.º Gobernador del Consejo para
que el Pleyto que sigue Manuel de Guerra
y Casanova y Teresa Esparruel con M.º
Blas Albarez y D.º Pedro Jurte se sus-
penda hasta q. S. M. determine otra
cosa ----- 71

Orden del Consejo comunicada por D.º
Manuel de Caxena en la instancia de
D.º Pedro Cirue, en que solicita la ha-
bitacion de un Censo de docien-
tas libras ----- 73

Orden de S. M. comunicada por el
Señor Gobernador del Consejo sobre
la formacion de Salas y Goberna-

dor de la Sala del Crimen ----- 74

Orden del Consejo sobre la instancia
de D.º Marcos Antonio de la Haza
godo de los Reales Consejos que
mandare contra el Cabildo de esta
Santa Iglesia ----- 75

Orden del Com.º para que el Pleyto de
Cuomaxio de la Caxupa de Abula Dei
con el Com.º del Carmen se vea con
los señores de la Sala segunda y
con los de otra sala ordinaria y
asistencia al S.º Regente ----- 76

Orden del Consejo sobre que el Abientam.
de Paraguellos de Niloa solicite re-
mandare librar mil reales vellon
para la continuacion del Pleyto que
sigue en la Sala de Justicia con

Mosen Maxiano Paxi=

ente -----

79

Real Cedula, de S. M. por la que se

sirve conceder Indulto por el feliz

parto de la Serenísima Señora Prin-

cesa de Asturias. -----

81-

Orden del Com. Señor D. Manuel Santa-

na Figueroa para que esta Audiencia

despache con toda brevedad el Pleito de

D. Antonio Cuilon Teniente agrega-

do á esta Plaza. -----

82-

Real Cedula de S. M. por la que se

manda se aumente un Delator

mas en la Sala del Crimen de esta

Audiencia y que se establezcan dos

en la conformidad que S. M. lo-

manda -----

83

tion, y que el Exemplar que se les remita lo pongan en los Libros Capitulares, para que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que por su Mag. se manda; providenciando se recoja de los Pueblos el tanto, y coste de la Impresion para entregarlo en la Oficina de la referida Imprenta. Pasese un Exemplar á la Sala del Crimen de esta Audiencia para que lo tenga entendido. Y por lo que pertenece á los Partidos de Huesca, Jaca, Barbastro, y Benayarre, se les pase un Exemplar para su inteligencia, y cumplimiento; y en lo perteneciente á los Exemplares impresos para los Pueblos de dichos Partidos acudan á la Imprenta de Huesca, que es á donde se han agregado: Y registrado en los Libros del Real Acuerdo, á su tiempo se archive. Está rubricado. =

Concuerda con la original Real Cedula de su Mag. de que certifico en Zaragoza á veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

$$\begin{array}{r} 476 \\ 167 \\ 194 \\ 174 \\ 161 \end{array}$$

ma
 fora lah

an de
 Ju
 En

Pluma
 mano y

or
 G

11 @ 30
 13 @ 12
 11 @
 34 @ 6

bon

$$\begin{array}{r} 1910 \\ 1910 \\ 1910 \\ 1910 \\ 1910 \\ 1910 \\ 1910 \\ 1910 \\ 1910 \\ 1910 \end{array}$$

Taca

24 @ 24
 39
 1029
 29
 1049
 249

Conduccion

nan

de

de

de

de

de

de